



# Resolución Jefatural

N° 4568-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 29 OCT 2018

## VISTOS:

El Informe N° 234-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC- UCCOR LAL de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional La Libertad, los Informes N° 5099 y 7808-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 004 del Acta de Sesión N° 067-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 29018-2018 (SIGEDO); y,

## CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando haga abandono de estudios y se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el inciso f) del numeral 10.2 del nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece que el becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes, por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, la Resolución Jefatural N° 1323-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, adjudica la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2017, entre otros, a la señorita Claudia Natali Zavala Valderrama identificada con DNI N° 75675384, para seguir estudios en la carrera de Tecnología de la Producción en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Tecsup, sede Trujillo;

Que, mediante el Informe N° 5099-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al



Comité Especial de Becas el Informe remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de La Libertad, donde se comunica que, la referida becaria abandonó sus estudios al no continuarlos después de matricularse en el semestre académico 2018-I, según se aprecia en la Carta SETECSUP-TRU/0034-2018, emitido por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Tecsup, sede Trujillo

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de los Vistos, señala que: *“...contando con documentación emitida por el centro de estudios que acreditan que la becaria ZAVALA VALDERRAMA, CLAUDIA NATALI, con DNI N° 75675384, ha abandonado sus estudios, por haber superado el límite del 30% de inasistencias permitidas por la institución educativa durante el semestre académico 2018-I, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca 18 de Pregrado – convocatoria 2017”;*

Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2017 otorgada a la señorita Claudia Natali Zavala Valderrama identificada con DNI N° 75675384, mediante la Resolución Jefatural N° 1323-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, por abandono de estudios al no continuarlos después de matricularse en el semestre académico 2018-I, en la carrera de Tecnología de la Producción en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Tecsup.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, a la señorita Claudia Natali Zavala Valderrama, así como a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo 3.-** Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de atención al ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta de la referida señorita, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
  
DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS  
Director de Sistema Administrativo III  
De la Oficina de Gestión de Becas